

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. COMPETENCIA.

El carácter de Autoridad Interviniente como máxima autoridad del organismo lo tenía el ex Secretario de Desarrollo Social.

La evaluación impugnada tiene un vicio de incompetencia.

BUENOS AIRES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO.

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la consulta formulada por el Director de Asuntos Legales y Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio citado en el epígrafe, respecto a quien resultaba la autoridad con competencia para evaluar a una agente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.).

Contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al año 2001 la agente ... interpuso Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), argumentando la recurrente que la Licenciada ... —quien había efectuado su evaluación de desempeño— no resultaba ser su superior jerárquico, habiendo revestido ese carácter —en los dichos de la presentante— la Licenciada

La Dirección de Asuntos Legales y Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la recordada Cartera de Estado emitió parecer por conducto del Dictamen N° 62654 (fs. 15/16) en el sentido que, si bien la Licenciada ... se desempeñaba como Coordinadora General del I.N.A.I. la misma no era personal de planta permanente del organismo, sostuvo asimismo que por Resolución N° 1506 de la ex Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación de fecha 26 de agosto de 1998 se había encomendado a la Licenciada ... —quien revestía en planta permanente— la firma del despacho del citado Instituto, en caso de ausencia del titular del mismo. En igual sentido señaló que, mediante Decreto N° 677/00 (B.O. 14/08/00) se aprobó la estructura del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, disponiendo la citada norma que hasta tanto se designara al titular del I.N.A.I. sus funciones serían ejercidas por el titular de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del recordado Ministerio, designación que fuera efectuada mediante el Decreto N° 190/02 (B.O. 29/01/02).

La precedente reseña permitió concluir a la Dirección de Asuntos Legales y Judiciales que debió ser el titular de la ex Secretaría de Desarrollo Social quien actuara en calidad de autoridad evaluadora e interviniente en la evaluación de desempeño de la agente

A instancia de esta Oficina Nacional (fs. 17 y 32), la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de origen informó que "la Sra. ... se desempeñó como personal contratado sin relación de dependencia" (fs. 35).

II.- Ahora bien, el artículo 46 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) dispone que el personal será evaluado por un Comité, cuya integración se determinará por Resolución del Subsecretario de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros; en ese orden de ideas, el artículo 3° del Anexo I de la Resolución SFP N° 21/93 en su parte pertinente dice "...Que el superior inmediato de cada agente a evaluar completará los formularios de evaluación", el artículo 4° del citado cuerpo normativo contempla la integración del Comité de Evaluación y el artículo 6° prevé la evaluación por la Autoridad Interviniente.

De las constancias de autos se advierte que, si bien es cierto que la Licenciada ... se habría desempeñado como superior jerárquico de la agente ..., no lo es menos que la citada profesional cumplía funciones en carácter de personal contratado del I.N.A.I sin relación de dependencia (v. fs. 35), en virtud de lo cual no estaba habilitada para evaluar por el desempeño a los agentes públicos.

En punto a las facultades asignadas a la Licenciada ... por conducto de la Resolución N° 1506/98 de la ex Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, cabe señalar que las mismas se encontraban acotadas a la firma del despacho del recordado organismo y para el caso de ausencia del titular.

De otro lado, cabe destacar que por conducto del Decreto N° 677/00 (B.O. 14/08/00) se incorporó el I.N.A.I al ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, disponiendo el artículo 12 del mentado Decreto que hasta tanto se designara al titular del I.N.A.I. sus funciones serían ejercidas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Entonces, el carácter de Autoridad Interviniente como máxima autoridad del organismo lo tenía el ex Secretario de Desarrollo Social, quien debió efectuar la evaluación de desempeño de la agente ...; teniendo por lo tanto la evaluación impugnada un vicio de incompetencia.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 11.816/04 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3576/04

